



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRINTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Búrgos 15 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Esta mañana, siguiendo su piadosa costumbre, han asistido á una solemne función religiosa en la Catedral.

Por la tarde, despues del besamanos que se ha celebrado en Palacio, han visitado Sus Majestades el Real Monasterio de las Huelgas. A su regreso han paseado á pié por todo el Espolon y por algunas de las calles principales de la ciudad, en medio de una inmensa multitud que se apiñaba á su paso y les aclamaba con delirio.

Los burgaleses han dado durante el día de hoy, como ayer al verificar su entrada Sus Majestades, pruebas inequívocas y testimonios elocuentes del acendrado cariño que profesan á sus Reyys.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.000 rs. anuales, que figura al núm. 23, art. 1.º, capítulo 31, seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, y se satisface al Marqués de Bélgida como recompensa del portazgo de Viveros.

En su consecuencia: Visto el privilegio inserto en la ejecutoria de que se hará mención, expedido por la Reina Católica en Medina del Campo á 4 de Agosto de 1480, haciendo merced á D. Lorenzo Suarez Figueroa, Conde de la Coruña del Conde, por los servicios que le habia hecho, de la villa de Daganzo con todos sus términos, pechos y derechos, alcabalas, jurisdiccion civil y criminal, de los pasos de ganados que pasaren por el término y jurisdiccion de dicha villa, y de los que pasasen por la puente de Viveros, sita en el rio Jarama, con sus quintos y medios quintos, diezmo de cinco cabezas:

Vista la ejecutoria librada en 9 de Agosto de 1745, en la que se inserta el privilegio anterior del pleito seguido en el Consejo de Castilla entre el Marqués de Albacerrada, padre y tutor del Conde de la Coruña y Paredes, y el honrado Consejo de la Mesta, sobre cobranza de los derechos de los ganados que pasaban por el término de Daganzo y puente de Viveros, en cuyo pleito se absolvió al Conde de las reclamaciones intentadas contra él, y mandó que continuara cobrando los derechos de los ganados segun lo venia haciendo:

Vistas las ejecutorias de 18 de Marzo de 1755 y 4 de Setiembre de 1769 en pleitos seguidos sobre si los derechos de pontazgo habian de cobrarse en un punto ó en otro, y en más ó menos cantidad, en los cuales obtuvo el Conde sentencias favorables, mandando guardar el privilegio de los Reyes Católicos:

Visto lo expuesto por el representante del Marqués de Bélgida en 30 de Agosto de 1855 acerca de la escritura que se dice otorgada en 30 de Abril de 1816 (cuyo documento no ha parecido) por la Direccion general de Corros, obligándose á pagar al Marqués 4.000 rs. anuales en indemnizcion del pontazgo de Viveros incorporado al Estado:

Vistas las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 8.ª de la Novisima Recopilacion, relativas á las enajenaciones de la Corona sin justo y efectivo precio:

Vistas las leyes de Señores de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837 aboliendo los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, y declarando que los que se hubiesen obtenido por título oneroso serian reintegrados del capital que resultase de los mismos títulos:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Junio de 1822, restableciendo por otro de 10 de Mayo de 1837 reconociendo como acreedores del Estado á los dueños de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y habian sido suprimidos por incompatibles con la Constitucion y las ley-s:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el título primitivo de donde trae origen la referida carga de justicia es una concesion gratuita: que por tal razon, y por la de que así la legislación antigua como la moderna establecen el principio de que para tener derecho á indemnizcion en esta clase de enajenaciones es menester que mediana en ella efectivo y justo precio, aun cuando fuera cierta la existencia de la transaccion que se supone verificada en 1816 esta no mereceria otra calificación que la de una nueva gracia, porque el Estado pudo y debió incorporarse el pontazgo sin previa indemnizcion:

to y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Isidoro Manuel de Villanueva y D. José Eugenio Calleja, á nombre de la sociedad Caja general de imposiciones, establecida en Madrid, han tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril servido con fuerza animal, que partiendo de Tembleque, en la linea de Madrid á Almansa, y pasando por Pozo-

Rubio, Pedroñeras, Honrubia y Cuenca termine en Teruel, en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere á los peticionarios derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizcion de ningun género por los gastos que los referidos estudios ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Bautista Herrero, vecino de

Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Sigüenza enmalue en el punto que se crea mas conveniente, con la linea de Tudela á Bilbao; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizcion de ningun género por los gastos que los referidos estudios ocasionen; reservándose al Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril de 1861 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones y de vales no consolidados; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capítulos (Realos cénts.), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Realos cénts.). Rows include Renta del 3 por 100 diferida interior, Lámina de capitales reconocidos, Deuda amortizable de primera clase, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Documento, Descripción, Valor. Rows include Pago de débitos y varios ramos, Conversiones, Vales no consolidados de 200 pesos de 1.º de Mayo de 1818, etc.

Madrid 27 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.º—El Director general, Presidente, Sierra.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto de este año, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros para la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 512.724 rs. 43 cént.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que se está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que prescribe la referida Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo

menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 rs. Madrid 7 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de 10 casillas de peones camineros para la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desahada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio de 1861.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal del Tesoro, Deuda del material del mismo, Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Total: 1.324, 65.975.237,16, 22.212.525,79, 1.347.025,39, 584.980,17, 3.339.500,97, 10.302.187,01, 161.017,83, 27.798.000.

Madrid 30 de Junio de 1861.—El Jefe del Departamento, Angel Fernandez de Heredia.—V.º B.º—El Director general, P. S., Goytia.

Escuela Normal Central de primera enseñanza. El día 1.º del próximo Setiembre se abrirá en este establecimiento la matrícula correspondiente al curso de 1861 á 1862, y se cerrará definitivamente el día 11 del mismo mes, á las doce de la noche. Los que deseen ingresar en la carrera del Magisterio tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan: Artículo 1.º Los alumnos aspirantes á Maestros pagarán en la Secretaría de esta Escuela 80 rs. en papel de

matrícula por derechos de la misma, la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad ántes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen. Art. 2.º Estos alumnos, para ingresar en la Escuela, deberán presentar en dicha Secretaría los documentos siguientes: 1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos y no pasar de 25. 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio. 4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. 5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en Madrid, habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en esta corte, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierne al mis-

mo alumno. De ningún modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante. Art. 3.º A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la instrucción primaria elemental, á saber: Lectura corriente en prosa, verso y manuscrito. Escritura práctica. Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada. Gramática y ortografía castellana. Aritmética.

Y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela. Art. 4.º Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal, deberán presentar el certificado de examen y aprobación acompañado de su hoja de estudios y de los documentos arriba expresados. Art. 5.º El curso dará principio el día 15 de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

